

La que suscribe, **Senadora María Soledad Luévano Cantú**, integrante del grupo parlamentario de morena, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 8 Numeral 1, Fracción I del Reglamento del Senado de la República, respetuosamente comparezco ante esta soberanía para presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CONTRA EL MALTRATO ANIMAL
con el cuál se modifica el Código Penal Federal en su artículo 420 añadiéndole las fracciones VI, VII Y VIII y dos párrafos

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero: México se encuentra posicionado en el primer lugar de toda Latinoamérica en cuanto abandono animal, además de encontrarse en el tercer lugar a nivel mundial en lo que se refiere al maltrato animal que se traduce en lesiones menores hasta situaciones de abandono que regularmente terminan con una muerte cruel y para animales domésticos o salvajes.

Segundo: Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) derivan que alrededor de 60 mil perros mueren al año derivado de situaciones relacionadas con el maltrato, como lo son lesiones en extremo graves. Por otra parte, según cifras de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cada año recibe más de 4000 animales víctimas de algún tipo de agresión, entre las especies más recurrentes se encuentran los perros y los gatos, seguidos de otras especies, todas son víctimas de gente desalmada y sin respeto

por los animales, que en muchas ocasiones es el vivo reflejo de la poca empatía que estos tienen por los seres vivos, incluyendo a los seres humanos

Tercero: De la misma manera hay estimaciones que resultan realmente angustiantes como lo son que en México hay aproximadamente más de 20 millones de perros de los cuales, solo el 30 % tienen dueño, mientras que también se cree que 7 de cada 10 perros sufren maltrato y de más de 5 millones de gatos sólo el 50% tienen un hogar, esto derivado de cifras generadas por el Centro de Adopción y Rescate Animal.

Cuarto: Un estudio que fue llevado a cabo por la organización Human Society arroja que un alto porcentaje de personas que maltrataron animales tienen historial de violencia contra los integrantes de su familia, de cifras derivadas de los reportes de maltrato, más del 70% reportó que también existía abuso en cuanto refería a sus mascotas. En cuestión a los victimarios de las especies animales el INEGI, externa que existe un aproximado que da como resultado que 80% son del género masculino y por otro lado existe la devastadora postura en la que se encuentran muchos de los estados de la nación en la que más de la mitad creen que el maltrato animal no es una situación importante

Quinto: En conclusión, tengo una firme convicción del respeto que se debe tener por la vida y bienestar no sólo hacia los seres humanos, sino a todos los seres vivos, debemos inculcar en cada uno de los ciudadanos la cultura del respeto hacia las especies en nuestro entorno, de la responsabilidad que implica tener una mascota así como las condiciones que esta debe de tener, así como también creo necesario establecer una norma coercitiva de carácter nacional en materia penal para que se cumplan con las condiciones necesarias para tener una mascota, para evitar el abandono animal, así como el respeto hacia los animales de la calle y que en caso de que alguien incumpla sea acreedor a la pena correspondiente.

Por lo anteriormente expresado someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CONTRA EL MALTRATO ANIMAL

Decreto.

Único. - Se modifica el Código Penal Federal en su artículo 420 añadiéndole las fracciones VI, VII Y VIII y dos párrafos para quedar como sigue:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con</p>	<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con</p>

la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o

la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

VI. Torture, lesione con saña, tenga en malas condiciones de vivienda o cautiverio a especies animales o estando domesticadas las abandone sin asegurarse de que cuente con las condiciones para su sobrevivencia.

afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales	<p>VIII. Mate a cualquier especie animal con saña, teniendo como único objetivo de causarle sufrimiento.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo cuando afecten un área natural protegida o se realicen con fines comerciales.</p>
---	---

Transitorios:

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de la Federación.

Salón de Plenos del Senado de la República., a 12 de diciembre de 2019

A T E N T A M E N T E